



SUMILLA: LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA ADJUDICACIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "CUARTEL COLOMA" UBICADO EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE TUMBES.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO** en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22° literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

I.- FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD E INTERÉS PÚBLICO LA ADJUDICACIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "CUARTEL COLOMA" UBICADO EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE TUMBES.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Declárese de necesidad e interés público la adjudicación directa de 11,590.61 metros cuadrados que son parte integrante del terreno denominado "Cuartel Coloma de Tumbes", de propiedad del Ministerio de Defensa, Ejército del Perú, ubicado en la provincia y departamento de Tumbes a favor de la Municipalidad Provincial de Tumbes, como aporte del Estado para la promoción en la construcción del Terminal de Transporte Terrestre de Tumbes, reconocida en el artículo 8 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Artículo 2.- Del Terminal de Transporte Terrestre de Tumbes

Declárese de interés público la construcción del Terminal de Transporte Terrestre de Tumbes concordante con los principios de iniciativa privada, libre competencia y subsidiariedad de parte del Estado, con el objeto de satisfacer la necesidad real de la Región de Tumbes.

SUMILLA: LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA ADJUDICACIÓN DEL TERRENO DENOMINADO “CUARTEL COLOMA” UBICADO EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE TUMBES.

Artículo 3.- De la transferencia del terreno

El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú en su condición de titular, otorgará en un plazo de 120 días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, la correspondiente Escritura Pública de adjudicación directa a favor de la Municipalidad Provincial de Tumbes, sobre el predio a que se refiere el artículo 1 de la ley.

Lima, 7 de marzo de 2018



BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO
Congresista de la República

Lic. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO
Congresista de la República

Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
Congresista de la República

SONIA ECHEVARRÍA.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de MARZO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2512 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de Mayo de 2018

Visto el oficio N° 683-2017-2018/LAYG-CR, suscrito por el señor Congresista LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA; téngase por retirada su firma de la Proposición Nro. 2512/2017-CR.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

SUMILLA: LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA ADJUDICACIÓN DEL TERRENO DENOMINADO “CUARTEL COLOMA” UBICADO EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE TUMBES.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta está orientada a que se declare de necesidad e interés público la adjudicación directa de 11,590.61 metros cuadrados que son parte integrante del terreno denominado “Cuartel Coloma de Tumbes”, de propiedad del Ministerio de Defensa, Ejército del Perú, ubicado en la provincia y departamento de Tumbes a favor de la Municipalidad Provincial de Tumbes, como aporte del Estado para la promoción en la construcción del Terminal de Transporte Terrestre de Tumbes, reconocida en el artículo 8 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Asimismo, propone que se declare de interés público la construcción del Terminal de Transporte Terrestre de Tumbes concordante con los principios de iniciativa privada, libre competencia y subsidiaridad de parte del Estado, con el objeto de satisfacer la necesidad real de la Región de Tumbes.

- ¿Porque la construcción del Terminal de Transporte Terrestre de Tumbes en un terreno de propiedad del Estado – Ministerio de Defensa?

La zona militar en la ciudad de Tumbes ocupa 74.87 has. que representa el 9.2% del área urbana de la ciudad. Estas instalaciones militares han restringido el crecimiento físico-urbano de la ciudad y actualmente se encuentran en lugares estratégicos, que podrían servir para una mejor articulación física de la ciudad, y atender las necesidades de servicios públicos que demanda la sociedad.

En la Av. Tumbes se localiza el Cuartel de Ingenieros y Chamochoy; en la Av. Tacna, el Cuartel Coloma; junto a la Planta de Agua Potable, el Cuartel Pontoneros, y, en la Av. El Ejército el Cuartel el Tablazo.

Estas instalaciones militares se benefician de los servicios de la ciudad: del agua potable y alcantarillado, energía eléctrica y recolección de desechos sólidos; y utilizan las vías para la circulación de vehículos pesados que deterioran la carpeta asfáltica agravada por la baja resistencia de suelo.

El Ejército Peruano ocupa el terreno ubicado en la Ciudad Intermedia, colindante con el Instituto Superior Tecnológico, donde se proyectaría una Plaza Cívica conmemorativa a la Paz y un Parque Zonal de la Ciudad de Tumbes y constituiría uno de sus pulmones verdes.

El área reservada para la 9na División Blindada del Ejército en el sector de El Tablazo” sería una alternativa importante para la expansión urbana de la ciudad

SUMILLA: LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA ADJUDICACIÓN DEL TERRENO DENOMINADO “CUARTEL COLOMA” UBICADO EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE TUMBES.

con posterioridad. Se podría estructurar por avenidas principales, las cuales unirían la Ciudad Antigua con la Ciudad Nueva, consolidándose una vía alterna de la actual carretera Panamericana Norte.

Por otro lado, el Cuartel Coloma restringe y no permite la continuidad de la Calle Malecón Benavides, la misma que podría formar parte un anillo periférico, para integrar los diferentes asentamientos humanos localizados al norte de la Ciudad Antigua, con el sureste de la misma, (asentamiento humano Pampa Grande) sin utilizar otras vías del área central de la Ciudad de Tumbes; además de servir para delimitar el área urbana de la zona agrícola.

Es por ello, que en constantes reuniones con la población y asociaciones de transportistas se ha visto la necesidad de que mediante Ley se realice el acto de adjudicación directa de 11,590.61 metros cuadrados que son parte integrante del terreno denominado “Cuartel Coloma de Tumbes”, de propiedad del Ministerio de Defensa, Ejército del Perú, ubicado en la provincia y departamento de Tumbes a favor de la Municipalidad Provincial de Tumbes, como aporte del Estado para la promoción en la construcción del Terminal de Transporte Terrestre de Tumbes, reconocida en el artículo 8 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

- ¿Porque se solicita se declare de interés público la construcción del Terminal de Transporte Terrestre de Tumbes, concordante con los principios de iniciativa privada, libre competencia y subsidiaridad de parte del Estado?

El Informe N° 956-2017-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones¹, sostiene que artículo 8 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que el Estado promueve la iniciativa privada y la libre competencia en la construcción y operación de terminales de transporte terrestre de pasajeros o mercancías.

Del citado artículo se deduce que, en principio, la construcción y operación de terminales se constituyen en actividades a ser desarrolladas únicamente por el sector privado, lo cual es concordante con los principios de iniciativa privada, libre competencia y subsidiaridad en la actividad empresarial, reconocidos en los artículos 58, 60 y 61 de la Constitución Política del Perú.

El artículo 58 de la Constitución Política señala que “la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura”.

¹ Remitido mediante Oficio N° 067-2018-MTC/01 de fecha 18 de enero de 2018.

SUMILLA: LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA ADJUDICACIÓN DEL TERRENO DENOMINADO “CUARTEL COLOMA” UBICADO EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE TUMBES.

En tal sentido, se puede advertir que, se reconoce como actuación del Estado en áreas de especial interés público, como son los servicios públicos e infraestructura, en un régimen de economía social de mercado.

En esta línea, los artículos 3.75 y 33 del Reglamento se establece que los terminales terrestres se encuentran calificados como infraestructura complementaria del transporte, es decir, sirven como “red de soporte” para el servicio de transporte con los operadores de dicho servicio.

El artículo 60 de la Constitución Política señala que “El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Solo autorizado por la ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa indirecta, por la razón de acto interés público o de manifiesta conveniencia nacional”.

El Informe sostiene que, de acuerdo a lo señalado, la subsidiaridad del Estado se rige como uno de los principios fundamentales de nuestro modelo económico, según el cual el Estado solo puede realizar actividad empresarial por razones de interés público o de manifiesta conveniencia nacional. En tal sentido, de lo expuesto por el precepto constitucional se deriva que la subsidiaridad del Estado como principio se encuentra estrechamente ligada a la actividad empresarial de este.

Asimismo, manifiesta que, en diversa jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha efectuado un análisis finalista de la norma, interpretando que el principio de subsidiaridad no solo se aplica a la actividad empresarial del Estado, sino que, también se encuentra vinculado al desarrollo mismo de actividades económicas, aunque no se presten mediante la forma de empresa. Es decir, el principio de subsidiaridad no solo se aplicaría a la constitución de empresas estatales sino al desarrollo de cualquier actividad económica por parte del Estado.

En efecto, Tribunal Constitucional ha señalado que: “Desde la perspectiva de una organización social inspirada en el principio de subsidiariedad, el Estado emerge como garante final del interés general, desde el momento en que su tarea consiste en la intervención directa para satisfacer una necesidad real de la sociedad, cuando la colectividad y los grupos sociales a los cuales corresponde en primer lugar la labor de intervenir, no están en condiciones de hacerlo”.

De acuerdo a lo expuesto, se desprende que el principio de subsidiaridad vincula no solo la creación de empresas sino además la intervención del Estado para satisfacer una necesidad real de la sociedad, cuando la colectividad no esté en condiciones de satisfacerla. En tal sentido, habrá una afectación al principio de

SUMILLA: LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA ADJUDICACIÓN DEL TERRENO DENOMINADO “CUARTEL COLOMA” UBICADO EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE TUMBES.

subsidiaridad cuando exista una intervención del Estado en la satisfacción de necesidades que se encuentran debidamente cubiertas por la colectividad.

No obstante, lo mencionado, de acuerdo a la sentencia del Tribunal Constitucional citada, para que se afecte el principio de subsidiaridad, la intervención del Estado en una determinada actividad económica deber ser directa. Es decir, el Estado debe ser quien gestione y desarrolle la actividad económica que satisface la necesidad en cuestión.

El citado Informe del MTC precisa que la Dirección de General de Transporte Terrestre, se encuentra realizando estudios técnicos, a fin de evaluar la posibilidad de realizar y proponer cambios normativos (a nivel reglamentario y a nivel de ley, respectivamente), que permita la intervención del Estado en la construcción y operación de terminales terrestres, ya sea de forma directa o indirecta.

Concluyendo que el Estado solo podrá intervenir en la construcción y operación de terminales terrestres de forma subsidiaria, mediante la autorización expresa de una ley; y siempre y cuando, la colectividad (el sector privado) no haya satisfecho o no esté en condiciones de satisfacer la necesidad de la sociedad de contar con terminales terrestres.

Es razón por la cual se está presentado el Proyecto de Ley como una respuesta a la urgente necesidad de resolver el grave problema del transporte terrestre urbano e interurbano que afecta a la ciudad de Tumbes.

El transporte urbano se refiere al traslado de pasajeros y bienes dentro de la ciudad. En la Ciudad de Tumbes el parque automotor que brinda este servicio son automóviles, camionetas rurales, taxis y moto-taxis. La informalidad que existe en este servicio es total, por falta de regulación, monitoreo y control de parte de la Municipalidad Provincial de Tumbes; además de existir el servicio informal (piratas) que se aprovecha de la falta de regulación y control.

El transporte inter-urbano se refiere al traslado de pasajeros y bienes entre la Ciudad de Tumbes y los demás centros poblados de la Provincia y del Departamento. El servicio lo brindan colectivos, camionetas rurales tipo (Combis), microbuses y ómnibus. Su característica primordial es la desorganización e informalidad; la gran mayoría no cuenta con terminales, utilizando la vía pública como paraderos.

III.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

SUMILLA: LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA ADJUDICACIÓN DEL TERRENO DENOMINADO “CUARTEL COLOMA” UBICADO EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE TUMBES.

La aprobación de la presente iniciativa legislativa permitirá la construcción del Terminal de Transporte Terrestre de Tumbes concordante con los principios de iniciativa privada, libre competencia y subsidiariedad de parte del Estado, con el objeto de satisfacer la necesidad real de la Región de Tumbes.

La aprobación del presente proyecto de Ley es altamente beneficioso al Estado porque:

- Existe compromiso del estado de promover la construcción y operación de terminales terrestres y atender preferentemente la actividad turística en la Región de Tumbes;
- Se impulsa la actividad económica en el Departamento de Tumbes, como fuentes de divisas para el país y como actividad que genera trabajo;
- Se ordena el transporte de pasajeros interprovinciales;
- Ofrece condiciones propicias para el mejoramiento del transporte terrestre;
- Se cumplirá con actividades complementarias necesarias para la comodidad, salud, higiene, seguridad, comunicaciones, alimentación, funcionalidad y otros en apoyo a los pasajeros, turistas y transportistas;
- Se promocionará y se otorgará información al turista de manera global y dinámica;
- Se promocionará los Tours de voluntarios;
- Se fortalecerá la promoción turística;
- Se racionalizará el tránsito urbano;
- Se impulsará el desarrollo urbano de Tumbes;
- Se ejecutará una obra tan anhelada de los pobladores de Tumbes.

IV.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es concordante con el artículo 8 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la cual establece que el Estado promueve la iniciativa privada y la libre competencia en la construcción y operación de terminales de transporte terrestre de pasajeros o mercancías.

Asimismo, cumple con lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, que señala: "El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Solo autorizado por la ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa indirecta, por la razón de acto interés público o de manifiesta conveniencia nacional".

Lima, 7 de marzo de 2018.



LUIS ALBERTO YIKA GARCIA
DESPACHO CONGRESAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

134159 ✓

Lima, 21 de Mayo de 2018

OFICIO N° 683- 2017-2018/LAYG-CR

Señor
LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Avenida Abancay s/n, Plaza Bolívar
Lima.-



Referencia: Proyecto de Ley N° 2512/2017-CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para brindarle un saludo cordial y a la vez solicitarle se sirva **RETIRAR** mi firma del Proyecto de Ley N° 02512/2017-CR Ley que Declara de Necesidad e Interés Público la Adjudicación del Terreno Denominado "Cuartel Coloma", Ubicado en la Provincia y Departamento de Tumbes a favor de la Municipalidad Provincial de Tumbes, destinado para la construcción del Terminal de Transporte Terrestre de Tumbes, de autoría del congresista Bienvenido Ramírez Tandazo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Signature]
LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA
Congresista de la República

134159

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
Asesoría <input type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>
Trámite: Regular <input type="checkbox"/>	Urgente <input type="checkbox"/>
Pase a: Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/> Comisiones <input type="checkbox"/> DGA <input type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/> Protocolo <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Acciones: Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/> Elaborar oficio <input type="checkbox"/> Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/> Archivo <input type="checkbox"/> Informe <input type="checkbox"/> Coordinación <input type="checkbox"/> Opinión <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Observaciones: Trámite correspondiente	

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

23 MAY 2018

RECIBIDO

Firma _____ Hora 4:18

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima 25 de Mayo de 2018

ATIENDASE

PROVEIDO: 134159, FECHA: 22.5.2018
 PASE: Dirección General Parlamentaria
 PARA: Conocimiento y fines pertinentes.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

RU - 134159

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente	
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input checked="" type="checkbox"/> Atender	
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria	
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / V.B.	
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input type="checkbox"/> Relatoría, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo	
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines	
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención	
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar informe	
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces	
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal	
		<input type="checkbox"/> Trámite Correspondiente	

ACUEPDC 686-2002-2003/CONSEJO-CR

JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: SSR
FECHA: 23/5
HORA: 11:50